

RESOLUCIÓN NÚMERO 20231030888946 DE 2023

(junio 29)

por la cual se expide el Reglamento Operativo para el acceso a la tierra a las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente.

El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 60, 68, 69 del Decreto Ley 902 de 2017 y los numerales 1, 2, 5 y 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma constitucional, se promulgó el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante (ANT), como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, "por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de Tierras", entre otros, estableció la necesidad de actuar por oferta a través de las metodologías de barrido predial masivo, de manera que la ANT logre llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, regularizando, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones irregulares de tenencia y uso de la tierra.

Que, en concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 902 de 2017, ordenó a la ANT la puesta en marcha de la política pública de ordenamiento social de la propiedad a través de la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, como instrumentos de planificación mediante los cuales se organiza la atención por oferta en zonas focalizadas, teniendo como componente el barrido predial masivo, así como la ejecución del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, para gestionar la solución de las situaciones irregulares frente al acceso, uso y tenencia de la tierra.

Que los artículos 60 numeral 1 literal b) y 69 del Decreto Ley 902 de 2017, radican en cabeza del Director General de la ANT, la facultad de expedir los reglamentos operativos necesarios para desarrollar el procedimiento previsto en el referido Decreto Ley y la forma de seleccionar y priorizar a los aspirantes o usuarios de los programas de acceso y formalización de la tierra.

Que el 15 de junio de 2018, el entonces Director General de la Agencia Nacional de Tierras profirió la Resolución 2562, por la cual se adiciona la Resolución 740 de 2017 en materia de acceso a tierras para asociaciones campesinas, organizaciones comunitarias y otras formas de economía solidaria, como herramienta de selección a las personas jurídicas conformadas o creadas por sujetos de acceso a tierra a título gratuito y/o parcialmente gratuitos. Que la Resolución 2562 de 2018, fue derogada mediante la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, nuevo reglamento operativo de la Agencia Nacional de Tierras.

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 7° de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, esta Dirección, a través de la también Resolución 20231030882366 del 28 de junio de 2023, definió el sistema de asignación de puntos que permite priorizar a los campesinos y trabajadores rurales que se postulan a los programas de acceso a tierras en la modalidad de asignación de derechos sobre predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Que, no obstante lo anterior, los incisos 1° de los artículos 4° y 5° del Decreto Ley 902 de 2017 señalan que, además de los campesinos y trabajadores rurales, también son sujetos de acceso a tierras a título gratuito y/o parcialmente gratuito, las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada.

Que, por lo anterior, se hace necesario establecer un reglamento operativo que sintetice las normas que permitan adelantar y realizar el procedimiento de selección y adjudicación de las personas jurídicas constituidas o creadas por los campesinos, a la vez que permita el cumplimiento de la misionalidad, atendiendo a los principios propios de la función administrativa.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8° numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de permitir la participación de ciudadanos y grupos de interés en el proceso regulatorio, la presente resolución se publicó en la página web de la ANT con anterioridad a su

expedición, según consta en certificado 20232200045217 expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción.* Adóptese el reglamento operativo de asignación de derechos de propiedad, a título gratuito y/o parcialmente gratuito para asociaciones campesinas u organizaciones cooperativas del sector solidario, con vocación agrícola, pecuaria, forestal y/o pesquera.

Los siguientes artículos establecen los requisitos, criterios de calificación, esquemas de adjudicación y las obligaciones derivadas de la asignación de derechos sobre la tierra en favor de asociaciones campesinas u organizaciones cooperativas del sector solidario, con vocación agrícola, pecuaria, forestal y/o pesquera, en adelante, y para efectos del presente reglamento denominadas como organizaciones campesinas.

El programa de asignación de derechos que se establece en el presente reglamento operativo funcionará de acuerdo con la oferta que para tales efectos realice la Entidad y su objeto lo constituyen los bienes inmuebles ingresados a la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Artículo 2°. *Ingreso al RESO.* Las organizaciones campesinas cuyo objeto de constitución comprenda actividades productivas de tipo agrícola, pecuaria, forestal y/o pesquera o afines a las mismas, ingresarán al RESO como sujetos de acceso a tierras a título gratuito y/o parcialmente gratuito.

Artículo 3°. *Puntajes por asignar.* Las organizaciones campesinas inscritas en el RESO podrán ser calificadas para la asignación de derechos, conforme a las siguientes reglas de puntaje:

Criterio y puntajes

Criterio	Puntaje máximo
Existencia de la organización campesina	15
Socios vinculados a la organización campesina	10
Jóvenes Rurales	20
Mujer Campesina	20
Víctimas del conflicto	15
Vinculación Rural al Municipio	8
Población Vulnerable	4
Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas o en áreas del SINAP.	8
TOTAL	100

Variable 1. Existencia de la organización campesina: Se dará una calificación de máximo de quince (15) puntos a las formas asociativas debidamente registradas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de años de existencia	Puntaje RESO
0 a 10 años	6
11 a 20 años	10
Más de 21 años	15

Variable 2. Socios vinculados a la organización campesina: Se dará una calificación de máximo diez (10) puntos según la siguiente tabla:

Número de socios	Puntaje RESO
0 a 50	10
51 a 100	8
Más de 101	6

Variable 3. Jóvenes Rurales: Se asignará una calificación de veinte (20) puntos a las formas asociativas, según la siguiente tabla:

Condición	Puntaje RESO
Las asociaciones en las que, de la totalidad de asociados, la mitad más uno sea joven entre los 16 a 28 años	10
Si dos (2) o más jóvenes socios entre 16 a 28 años tienen estudios en ciencias o técnicas agropecuarias o ambientales	10

Los anteriores puntajes serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

Variable 4. Mujer campesina. Se asignará una calificación de veinte (20) puntos a las formas asociativas en las que las 2/3 partes de asociados sean mujeres.

Variable 5. Víctimas del conflicto. Se asignarán quince (15) puntos a las formas asociativas que hayan sido declaradas como sujeto de reparación colectiva o las organizaciones campesinas en las que la mayoría de los asociados, es decir, la mitad más uno sean víctimas. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

La validación se hará con la consulta en los sistemas de información oficiales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Variable 6. Vinculación rural al municipio. Se asignarán ocho (8) puntos a las formas asociativas que manifiesten ser residentes previos o actuales en el municipio del lugar donde se solicita la tierra.

Variable 7. Población Vulnerable. Se dará una calificación de cuatro (4) puntos a las formas asociativas que vinculen a población vulnerable o sean víctimas de minas antipersona. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

Variable 8. Asociaciones que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas, o en áreas del SINAP. Asociaciones que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas indígenas constituidas, o en áreas del SINAP. Se asignará ocho (8) puntos, a las formas asociativas que se encuentren ubicadas al interior de resguardos o reservas constituidas o áreas del SINAP y que se encuentren en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos que hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o acuerdos de entrega voluntaria con las autoridades ambientales competentes, según conste en actas debidamente suscritas por las partes. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas

Artículo 4°. Adjudicación directa a las organizaciones campesinas. La Agencia Nacional de Tierras podrá adjudicar directamente a las organizaciones campesinas, siempre que así lo soliciten los órganos competentes de las respectivas personas jurídicas conforme a sus estatutos.

Las organizaciones campesinas adjudicatarias sólo podrán constituir derechos individuales sobre los predios a favor de personas naturales asociadas o cooperadas que cumplan los requisitos previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017. Para estos efectos, en los casos en los que la persona jurídica entre en estado de liquidación, el órgano competente de la respectiva persona jurídica conforme a sus estatutos informará a la Agencia Nacional de Tierras, la cual realizará el recaudo de la información necesaria para decidir sobre la inscripción en el RESO de cada persona natural.

Artículo 5°. Procedimiento de selección para la adjudicación a las organizaciones campesinas.

1. Postulación. Las postulaciones se realizarán a través de los canales dispuestos por la Agencia Nacional de Tierras y se inscribirán a las organizaciones campesinas en el RESO.

2. Valoración. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos y su posterior calificación, la Agencia Nacional de Tierras hará uso de la información allegada por la organización campesina, así como de todos los medios probatorios disponibles por la entidad, como es la información que se obtiene del cruce de datos con otras entidades, atendiendo a los principios de libertad probatoria, idoneidad, pertinencia y conducencia, y presunción de buena fe.

Se podrán tener como pruebas trasladada o anticipada, las que obren en expedientes de procedimientos administrativos y judiciales, así como con la consulta de bases de datos oficiales, cuando con la misma se pueda dar cuenta de cualquiera de los hechos que comprenden los criterios evaluables.

3. Selección. La Agencia Nacional de Tierras elegirá a la organización campesina en el orden de puntaje obtenido conforme al presente reglamento operativo.

Cuando sobre el predio a adjudicar exista un proyecto agroindustrial o estratégico para el desarrollo de la reforma rural integral, la organización campesina suscribirá un acuerdo en el que se comprometa a su explotación o desarrollo por el término de su duración o ciclo más largo de producción.

Artículo 6°. Obligaciones y destinaciones de la explotación de los predios adjudicados. Será obligación de las organizaciones campesinas adjudicatarias y de sus asociados, socios o cooperados cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8° del Decreto Ley 902 de 2017, las que señalen sus estatutos y las de destinar el bien al desarrollo de la economía campesina, familiar y comunitaria, en los casos que corresponda. Actividad que deberá desarrollarse de manera directa por parte de las personas naturales que integran la respectiva organización campesina.

Cuando el predio adjudicado sea entregado con un proyecto productivo agroindustrial o estratégico para el desarrollo de la reforma rural integral, la respectiva organización campesina adjudicataria deberá explotarlo por el término de su duración o ciclo más largo de producción.

Artículo 7°. Remisión normativa. En lo no previsto por el presente procedimiento, se aplicarán las normas contenidas en el Decreto Ley 902 de 2017, así como las demás disposiciones del reglamento operativo de la Agencia Nacional de Tierras.

Artículo 8°. Vigencia. El presente reglamento operativo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2023.

El Director General,

Gerardo Vega Medina.
(C. F.)

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 362 DE 2023

(julio 6)

por la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad para unos empleos en vacancias definitivas.

El Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, y por el numeral 11 del artículo 10 de Decreto número 4170 de 2011, Decreto número 1932 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Decreto número 670 del 29 de marzo de 2012 se creó la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Que mediante Decreto número 1822 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Que mediante Decreto número 1823 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Que mediante Decreto número 1182 del 28 de agosto de 2020 se amplió la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no ha aprobado los recursos necesarios para iniciar el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud del auto del 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, no se requiere autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* en provisionalidad por el término de seis (6) meses en la Planta Global de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, a las siguientes personas:

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	1140898888	Cabarcas Thorne	Andrés Ricardo	ANALISTA	T2	2
2	36726708	Bruges Alvarado	Kelmis Yirama	ANALISTA	T2	4
3	57430896	Montes Celis	Patricia del Socorro	ANALISTA	T2	6
4	11276544	Martínez Rivillas	Daniel Orlando	ANALISTA	T2	6

Artículo 2°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017, la Secretaria General verificó y certificó el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidas, para el desempeño de los cargos, de conformidad con los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 3°. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15 para tomar posesión del cargo, el nominado deberá presentar declaración juramentada de Bienes y Rentas.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2023.

El Director General,

Stalin Ballesteros García.
(C. F.)